



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00585-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coercitiva promovida por JOSÉ ORLANDO DUQUE SALAZAR contra EYDERH NIDIA PEÑA BOHÓRQUEZ, por los siguientes defectos:

1.- El poder allegado respecto del caso que aquí nos incumbe, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con presentación personal o reconocimiento (art. 5º, Ley 2213 de 13 de junio hogaño).

2.- Nunca se proporcionó la dirección física de noticiamiento de quien funge como vocera judicial del convocante (num. 10º, art. 82 del Compendio Ritual Vigente).

3.- De ninguna manera se puntualizó el domicilio del incoante (ord. 2º., art. 82 *ejusdem*).

4.- Se buscó el desembolso de los réditos de plazo hasta el instante que se cubriera definitivamente el compromiso, lo que desconoce su naturaleza y más particularmente el intervalo efectivo por el que ellos se producen, mezclándolos con los rubros moratorios.

En consecuencia, se otorgará al peticionario el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd61c202136b594f5b2478c25680f38e6d9a3cbfdf4099978b9bc8173663f3e4**

Documento generado en 19/09/2022 03:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>